

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

#### **CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS AGENTES PÚBLICOS EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD**

##### **ARTÍCULO 1 -Objeto y sujetos alcanzados**

Esta ley tiene por objeto disponer la capacitación con carácter obligatorio para agentes públicos que presten servicios en todos los niveles y jerarquías dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la temática de acceso a los derechos de las Personas con Discapacidad desde la perspectiva teórica del Modelo Social, promoviendo el conocimiento y exigibilidad de sus potestades, con especial énfasis en la autonomía y participación social.

##### **ARTÍCULO 2 -Convenios Internacionales y principios aplicables.**

La presente ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con lo estatuido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, que fueron plasmados en la Resolución N° 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 2006 (aprobada por Ley Nacional N° 26378), como así también en los principios y definiciones establecidos por la Ley Provincial N° 9891 y modificatorias.

### **ARTÍCULO 3 -Capacitaciones.**

Dispónese que el personal en relación de dependencia con los distintos Poderes del Estado provincial comprendidos en el artículo 1 de la presente, realizarán las capacitaciones en el modo y forma que determinen y precisen las autoridades de las jurisdicciones en las que prestan servicios. El dictado de las capacitaciones estará a cargo de personas con discapacidad debidamente formadas e instruidas en la temática a abordar, en el entendimiento de que no puede decidirse una política sin contar con la participación directa de los miembros del grupo alcanzado por la misma.

A tal fin se creará un registro voluntario de capacitadores con discapacidad, interesados en brindar las capacitaciones y que acrediten formación, experiencias, trayectorias en la temática desde un enfoque de derechos humanos y de una perspectiva del modelo social de la discapacidad.

### **ARTÍCULO 4 -Autoridad de Aplicación.**

El Ministerio de Justicia y Gobierno, o aquél que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, podrá dar participación al 'Observatorio de los Derechos de las Personas con Discapacidad', creado por ley N° 10400. En coordinación directa con las autoridades u órganos que a los mismos fines sean designados dentro de la esfera de los Poderes Legislativo y Judicial.

### **ARTÍCULO 5 Implementación de las capacitaciones**

la Autoridad de Aplicación será la encargada de centralizar el proceso de construcción del contenido curricular. Entendiendo que no puede decidirse ni abordarse una política sin contar con la participación directa de los miembros del grupo alcanzado por la misma, en el diseño del contenido de los programas, se dará intervención a la Comisión Provincial de Discapacidad, se convocará a Personas con Discapacidad, asociaciones, organizaciones o entidades sin fines de lucro de la sociedad civil de la Provincia

fundadas en la temática de la discapacidad formadas en el campo teórico del Modelo Social de la Discapacidad.

Se invitará a participar a las universidades en cuyas casas se dicten carreras vinculadas a la temática desde la perspectiva antes mencionada. El material compresivo de las capacitaciones será revisado cada siete (7) años.

**ARTÍCULO 6 – Mesa de Diálogo.** A efectos de plasmar con eficacia e inmediatez lo dispuesto la Autoridad de Aplicación convocará a una Mesa de Diálogo, difundiendo tal convocatoria a través de medios masivos de comunicación, garantizando la amplia participación de las personas con discapacidad.

Las conclusiones finales resultantes de las reuniones de la Mesa de Diálogo serán plasmadas en un acta definitiva e integrarán un módulo de las capacitaciones obligatorias ordenadas a través de la presente ley

**ARTÍCULO 7 – Difusión.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán brindar acceso público y difundir en forma clara y precisa el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a través de sus portales web institucionales deberá:

- a) Publicar anualmente en el portal web institucional del Poder Ejecutivo, un informe relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, identificando, a través de una nómina, a los sujetos capacitados
- b) Elaborar informes que representen indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo.

**ARTÍCULO 8 – Certificaciones.** La Autoridad de Aplicación otorgará certificaciones a los sujetos que hayan cumplido con los programas establecidos

ARTÍCULO 9 El Poder Ejecutivo deberá realizar las provisiones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 10 Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de la presente ley. En caso de adhesión, se suscribirá un convenio de colaboración entre la Autoridad de Aplicación y la autoridad local, instrumento en el que se precisarán los términos de la cooperación interjurisdiccional.

ARTÍCULO 11 - De forma.

**MARIA GRACIA JAROSLAVSKY**  
**DIPUTADA PROVINCIAL**  
**BLOQUE UCR**  
**AUTORA**

### Fundamentos:

Señor presidente:

Sabido es que la discapacidad en tanto construcción dinámica no ha tenido siempre el mismo contenido y alcance. Por lo contrario, el modo de cómo nos paramos y posicionamos frente a la discapacidad, tiene implicancias políticas, culturales, sociales, jurídicas, económicas, simbólicas y de todo tipo; que afectan principalmente a las propias personas con discapacidad; transformándolas en objeto de padecimientos, opresiones, humillaciones, degradaciones, y menoscabo de su propia dignidad, autoestima, sentimientos, deseos, ganas, potencialidades, que dejan huellas y marcas que limitan sus posibilidades de contribuir a la sociedad en iguales condiciones que las demás personas, desarrollando sus proyectos de vida y participando activamente de la sociedad abrazando así los principios y valores democráticos que se condensan en una sociedad plural, diversa, inclusiva, que respete la diversidad y las diferencias de cada uno de sus miembros.

Al decir de Vroghna, "un paradigma refiere a algo que es ejemplar y representativo, refiere también a cada uno de los esquemas formales a través de los cuales expresamos ideas y conceptos, modos de entender y explicar una realidad. Sin embargo, cada "nuevo paradigma" no viene a suplantarlo al anterior, sino a participar en un juego de pujas y disputas en el que diferentes sectores de la sociedad tratan de imponer su manera particular de representar un aspecto de lo social: en este caso la discapacidad".

Con la discapacidad ocurre algo peculiar, y es que históricamente de forma exógena se le ha impuesto, a la persona con discapacidad, determinadas visiones sobre sí misma que han provocado y reproducido su exclusión, desigualdad, opresión, infantilización, medicalización, patologización, a sexualización o enfoques que lo han convertido en objeto de rehabilitación, caridad, asistencialismo y tantas otras tendencias que lo alejan de la posibilidad de conocer y acceder a sus derechos y efectivamente desplegar su potestad de ejercerlos.

Todos estos paradigmas que influyen sobre las representaciones sociales de la discapacidad, aún hoy, están en puja. La manera de como creamos, diseñamos, configuramos las normas jurídicas y las políticas en discapacidad conllevan procesos sociales. Si en esos procesos sociales, en esas normas jurídicas y en esas políticas que abordan la temática de la discapacidad, no propulsamos la participación plena de las personas con discapacidad; estamos tomando una posición determinada frente a la discapacidad, aquella que veda su participación, resiente su pleno ejercicio de sus derechos, y obstruye su plena construcción de ciudadanía. Las barreras físicas, sociales, actitudinales, simbólicas y de todo tipo, son un proceso social que no debemos naturalizar, sino que debemos interpelar y cuestionar una y otra vez; y esa interpelación no puede seguir dándose sin la participación plena de las propias personas con discapacidad. Como reza el lema de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: "NADA DE NOSOTROS SIN NOSOTROS".

En este sentido, esta ley toma una posición social de la discapacidad y se inscribe en el paradigma del modelo social de la discapacidad. Este modelo se relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la demolición de barreras y dan lugar a la inclusión social, que pone en la base principios como la autonomía personal, la no discriminación, la accesibilidad universal, la vida independiente, la participación social plena de las personas con discapacidad, entre otros.

La premisa de la cual se parte, es que la discapacidad es una construcción social, que crea la misma sociedad que limita e impide que las personas con discapacidad diseñen y decidan con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades.

Esta ley toma a la persona con discapacidad como sujeto de derecho y promueve no solo su participación sino su desarrollo pleno impregnándolo de los valores fundamentales de la democracia y de los derechos humanos, fomentando la construcción de ciudadanía. Por

la presente, también se generan múltiples mecanismos por los cuales las personas con discapacidad dejarán de estar excluidas de espacios públicos reales o simbólicos de los cuales históricamente estuvieron excluidas. Asimismo, empodera a la persona con discapacidad, generando un circuito beneficioso no solo para sí misma, sino para todo el entorno social. Garantiza el principio de igualdad ante la ley, ya que no se prevé ningún tipo de privilegio: las más altas cúpulas de los funcionarios de cada Poder del Estado, a saber, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como los agentes públicos de los distintos escalafones, deberán someterse a las capacitaciones obligatorias en perspectiva de discapacidad dictadas por las propias personas con discapacidad.

El modelo teórico social de la discapacidad ha sido receptado desde la mismísima aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008 por la Ley N° 26.378, la cual posee desde el 2014 y por Ley N° 27.044, rango constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Específicamente, la mencionada norma reviste los fundamentos jurídicos necesarios y los estándares más altos en la pirámide legal argentina, tiene plena operatividad, motivo por el cual debe ser observada y acatada por toda la sociedad.

El modelo social en el que se inscribe la Convención se centra en la dignidad intrínseca de todas las personas, en el principio de igualdad y no discriminación como lo dispone en su artículo 12, asimismo, reafirma el derecho de las personas con discapacidad a que en todas partes se les reconozca su personalidad jurídica y su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. La regla siempre es la capacidad de la persona y de ejercer por sí misma sus derechos.

La presente ley tomando esa regla, genera un marco normativo por el cual se piensa y trata a la persona con discapacidad como sujeto de derechos y ciudadano pleno de una República, capaz de ejercer por si sus derechos e influir decididamente sobre el entorno

social para lograr los cambios que derrumben definitivamente las barreras que le impiden su participación plena en la sociedad.

Pensar y tratar a la persona con discapacidad como sujeto de derechos implica un cambio a nivel individual y social. Significa cambiar el paradigma desde el cual se entiende la discapacidad y a la persona con discapacidad. Y ese cambio no se puede hacer, sin el protagonismo y participación plena de las propias personas con discapacidad que abrazan y luchan por sus derechos desde una perspectiva de discapacidad basada en el modelo social de la discapacidad. El modelo social implica que la sociedad deba ajustarse a las necesidades y otorgar los apoyos que se requieran para que este sujeto de derecho logre su pleno desarrollo. El esfuerzo por lograr el pleno desarrollo de las personas con discapacidad debe estar orientado hacia la eliminación de todas las barreras ambientales, físicas, actitudinales, ideológicas, culturales, simbólicas y de todo tipo, ya que la discapacidad se genera en la interacción de la persona con estas barreras, limitándose la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

La autonomía y la independencia son valores inherentes a las personas reconocidos por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponer de autonomía es fundamental para que cualquier persona tenga una vida plena y satisfactoria, esto se relaciona con la posibilidad de entablar relaciones con otras personas, desenvolverse en la sociedad y tomar decisiones de manera independiente **SOBRE SU PROPIA VIDA.**

Buscar y fomentar la independencia de las personas con discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Del mismo modo, potenciar la autonomía de las personas con discapacidad es básico para mejorar la calidad de vida y aumentar la autoestima. Disponer de los recursos o sistemas de apoyo adecuados puede resultar muy importante para facilitar dicha autonomía.



Esta ley viene a mitigar las barreras que siempre ha existido entre los organismos públicos y las personas con discapacidad y del trato que se le hace a la persona con discapacidad. Una de las tantas barreras que atraviesan a las personas con discapacidad, son las actitudinales, que plantean los estereotipos sobre las personas con discapacidad, ya sea que procedan de la ignorancia, el miedo, la incomprensión, el prejuicio o preconceptos. Ya que existen determinadas actitudes negativas y percepciones que pueden convertirse en obstáculos que impiden a las personas con discapacidad desarrollarse plenamente o que provoquen marcas y huellas, que reproduzcan representaciones negativas de la discapacidad generando así, malos momentos, tratos inconvenientes que alteran la autoestima y autopercepción, así como su dignidad. No puede existir una sociedad inclusiva, libre e igualitaria mientras no se derriben los estereotipos negativos sobre la discapacidad.

El artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece una serie de principios, entre los cuales se destaca el inciso d) que establece "el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana". Asimismo, el artículo 4° establece que los Estados Partes se comprometen a "tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad".

El objetivo central que persigue esta ley es la capacitación obligatoria de los agentes públicos en materia de perspectiva de discapacidad. Tal como versa en el Art. 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: "Capacitación... en la temática de acceso a los derechos de las Personas con Discapacidad visibilizando sus necesidades y promoviendo el conocimiento y exigibilidad de sus derechos desde su propia perspectiva." Esta capacitación busca, entre otros objetivos, evitar las situaciones y obstáculos discriminatorios que sufren las

personas con discapacidad al momento de realizar cualquier gestión en una repartición, dependencia u organismo público como así también "...promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad, luchando contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los momentos de la vida", tal como lo establece el artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, persigue como un objetivo prioritario instalar el enfoque del paradigma social o de derechos, que consiste en posicionar dentro de la sociedad a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y no como sujetos de asistencia; es decir personas con la misma dignidad, libertades y derechos que los demás. Se propone aumentar el protagonismo y la participación de las propias personas con discapacidad en el ámbito público y de fomentar su construcción de ciudadanía en el contexto de una sociedad democrática.

La capacitación es una herramienta clave para el desarrollo personal y laboral de todos los agentes públicos, que redundará en su beneficio personal y en el de las personas con discapacidad. Mediante la ley y las capacitaciones se intenta generar cambios positivos que redunden en buenas prácticas de los funcionarios y agentes públicos del Estado hacia las personas con discapacidad.

Por todo ello es que solicito a mis pares el voto favorable a la presente ley